

**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR
EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE
POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
DICTADA POR LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA,
EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JNI/14/2016.**

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se identifica el método de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Requerimientos de información emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/319/2015 del nueve de enero de dos mil quince; IEEPCO/DESNI/1190/2015 del quince de abril de dos mil quince; y IEEPCO/DESNI/2735/2015 y IEEPCO/DESNI/2812/2015 fechados el trece de julio de dos mil quince; todos dirigidos a Guillermo Zúñiga Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Chiquihuitlán de Benito Juárez, se le solicitó que informara por escrito sobre las reglas de su sistema normativo interno, relativas a la elección de sus autoridades municipales o en su caso, presentara su estatuto electoral, los cuales deben contener los puntos a que se refiere el artículo 259, numeral 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; así mismo, adjuntó un cuestionario para responder los puntos señalados.
- II. Respuesta de las autoridades Municipales de Chiquihuitlán de Benito Juárez.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, el Regidor de Educación del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, las respuestas dadas al cuestionario enviado, respecto a las reglas de su sistema normativo interno.
- III. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales.** Mediante dictamen de fecha siete de octubre de dos mil quince emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se identificó el método de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

IV. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. En sesión celebrada el ocho de octubre de dos mil quince, el Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el dictamen de siete de octubre de dos mil quince, mediante por el cual se identifica el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, que electoralmente se rige por Sistemas Normativo Internos.

V. Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos. Mediante escrito presentado el catorce de septiembre de dos mil diecisésis, Héctor Quiroz Altamirano, ciudadano del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, interpuso Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos a fin de impugnar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se identifica el método de elección de concejales de dicho municipio que electoralmente se rige por sus Sistemas Normativos, integrándose el expediente JNI/14/2016.

VI. Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecisésis, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió resolución en el expediente número JNI/14/2016 misma que fue notificada a este Instituto el día catorce de octubre del presente año, en la cual esencialmente determinó lo siguiente:

“RESUELVE

Primero. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2016, por el que aprueba el dictamen mediante el cual se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, en lo que fue materia de impugnación, en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

Segundo. Se ordena al Consejo General y Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral integrar el sistema normativo interno del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, identificado en la presente resolución, al catálogo general de los municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de sistemas normativos internos, en lugar del dictamen impugnado; así como al Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca,

de publicidad a la presente determinación, en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación. En el asunto en cuestión, al tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales de sus ciudadanas y ciudadanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas, así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

En ese tenor se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o

comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

SEGUNDO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafo primero fracción III; 14 fracción VII; 41 párrafo primero fracciones I, II, III y XIII; 255; y 259, párrafos 3 y 4 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Identificación y determinación del método de elección de los Concejales Municipales.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a partir del mes de enero del año previo a la elección ordinaria del régimen de Partidos Políticos solicitará a las autoridades de los municipios del régimen electoral de Sistemas Normativos Internos, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las reglas de sus sistemas normativos internos relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios; asimismo recibido los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos internos o, en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, la Dirección, elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección comunitaria.
2. Como se ha señalado en los antecedentes del presente acuerdo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JNI/14/2016 ordenó revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2016 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el dictamen elaborado por esta Dirección de

Sistemas Normativos Internos con el que se identificó el Método de elección del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca.

3. En estas condiciones, al encontramos frente al mandato expreso del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitido el catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual ordena a esta, integrar el sistema normativo interno del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, identificado en su resolución, al catálogo general de los municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de sistemas normativos internos, en lugar del dictamen revocado, estamos ante el imperativo de cumplir en sus términos dicha resolución jurisdiccional.

En tal virtud, en el caso que nos ocupa, lo procedente es incorporar íntegramente el Sistema Normativo Interno que se describe en las hojas 29 a 31 de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/14/2016 de catorce de octubre de dos mil dieciséis, por lo que en efecto se integra en la forma siguiente:

METODO DE ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, CUICATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, IDENTIFICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN SU RESOLUCIÓN DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOSMIL DIECISEIS EN EL EXPEDIENTE JNI/14/2016.

“... este tribunal en plenitud de jurisdicción procede a identificar el método de elección de los concejales al ayuntamiento de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca.

Para tal efecto, resulta indispensable en primer término establecer cuál es el sistema normativo interno de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, para lo cual, como lo ordena el artículo 84, apartado 1, de la Ley de Medios, se tomarán en cuenta las constancias que integran los expedientes formados con motivo de la elección de concejales en esa comunidad los años 2001, 2004, 2007, 2010 y 2013, los cuales fueron remitidos en copia certificada por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos del citado Instituto, por lo que son consideradas como documentales públicas que hacen prueba plena, por haber sido expedidas por una autoridad electoral en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, apartado 3, inciso c), y 16, apartado 2, de la Ley de Medios.

Así, de dichos expedientes, se puede extraer la siguiente información:

| RUBRO | ELECCIÓN | ELECCIÓN | ELECCIÓN | ELECCIÓN | ELECCIÓN |
|-------|----------|----------|----------|----------|----------|
|-------|----------|----------|----------|----------|----------|

| | 2001 | 2004 | 2007 | 2010 | 2013 |
|---|--|---|---|--|---|
| Periodicidad en la elección | Cada tres años | Cada tres años | Cada tres años | Cada tres años | Cada tres años |
| ¿Quién convoca a la elección? | El Presidente Municipal | El Presidente Municipal | El Presidente Municipal | El Presidente Municipal y el Concejo Municipal Electoral | El Presidente Municipal y el Concejo Municipal Electoral |
| Forma de publicitar la fecha en que se llevará a cabo la elección | Spot | No se advierte de las documentales | Convocatoria | Convocatoria | Convocatoria |
| Forma de presentar los candidatos | Por planillas | Por planillas | Por planillas | Por planillas | Por planillas |
| Ante quién se registran las planillas | Ante el Concejo Municipal Electoral | Ante el Concejo Municipal Electoral | Ante el Concejo Municipal Electoral | Ante el Concejo Municipal Electoral | Ante el Concejo Municipal Electoral |
| Número de cargos que se eligen | 7 concejales propietarios y 7 concejales suplentes | 5 concejales propietarios y 5 concejales suplentes | 6 concejales propietarios y 6 concejales suplentes | 6 concejales propietarios y 6 concejales suplentes | 6 concejales propietarios y 6 concejales suplentes |
| Quienes tienen derecho a votar | Hombres y mujeres mayores de 18 años conforme a la lista nominal | Hombres y mujeres mayores de 18 años conforme a la lista nominal | Hombres y mujeres mayores de 18 años conforme a la lista nominal | Hombres y mujeres mayores de 18 años conforme a la lista nominal | Hombres y mujeres mayores de 18 años conforme a la lista nominal |
| Autoridad que preside | Concejo Municipal Electoral | Concejo Municipal Electoral | Concejo Municipal Electoral | Concejo Municipal Electoral | Concejo Municipal Electoral |
| Número de integrantes del Concejo Municipal Electoral | 1 Presidente, 1 Secretario, nombrados por el IEE y 1 representante designados por cada una de las planillas. | 1 Presidente, 1 Secretario, nombrados por el IEE y 2 representantes designados por cada una de las planillas. | 1 Presidente, 1 Secretario, nombrados por el IEE y 2 representantes de cada uno de los grupos | 1 Presidente, 1 Secretario, nombrados por el IEE y 8 concejeros ciudadanos | 1 Presidente, 1 Secretario, nombrados por el IEEPCO y 2 representantes designados por cada una de las planillas, propietario y suplente |
| Fecha de la elección | 9 de diciembre de 2001 | 19 de Diciembre de 2004 | 16 de Diciembre de 2007 | 5 de Diciembre de 2011 | 1 de Diciembre de 2013 |
| Duración de la jornada electoral | Inició a las 8:00 horas y finaliza a las 17:00 horas | Inició a las 8:00 horas y finaliza a las 16:00 horas | Inició a las 8:00 horas y finaliza a las 16:00 horas | Inició a las 8:00 horas y finaliza a las 16:00 horas | Inició a las 8:00 horas y finaliza a las 16:00 horas |
| Método de elección | Casillas y urnas | Casillas y urnas | Casillas y urnas | Casillas y urnas | Casillas y urnas |
| Forma de | Casillas y urnas | Casillas y urnas | Casillas y urnas | Casillas y urnas | Casillas y urnas |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|
| votar | | | | posteriormente se le aplicará tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha. | posteriormente se le aplicará tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha |
| Forma de recepción de votos | 5 casillas | 6 casillas | 4 casillas | 6 casillas | Se instalaron 4 casillas |
| Integrantes de las casillas electorales | 1 Presidente, 1 escrutador y 1 representante de cada una de las planillas. | 1 Presidente personal del IIEPCO, 2 escrutadores que serán propuestos uno por cada planilla y 1 representante de cada una de las planillas | Un Presidente y un representante de cada una de las planillas | Un presidente propietario propuesto por el IEE y un representante propietario de cada planilla | 1 Presidente nombrado por el IIEPCO, y 2 representantes designados por cada una de las planillas, propietario y suplente |
| Lugar de instalación de las casillas | En la cabecera municipal y las agencias de Agua tendida y de la Concepción. | En la cabecera municipal y las agencias de Agua tendida y de la Concepción. | En la cabecera municipal y las agencias de Agua tendida y de la Concepción. | En la cabecera municipal y las agencias de Agua tendida y de la Concepción. | En la cabecera municipal y las agencias de Agua tendida y de la Concepción. |
| Procedimiento después de cerrar la votación | Levantaran el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados, se trasladarán los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral. | Levantaran el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados, las cuales remitirá al Consejo Municipal Electoral. | Levantaran el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados, trasladarán los paquetes electorales y las actas originales al Consejo Municipal Electoral | Levantaran el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados, trasladarán los paquetes electorales y las actas originales al Consejo Municipal Electoral | Levantaran el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados, los presidentes de las casillas trasladarán los paquetes electorales y las actas originales al Consejo Municipal Electoral. |
| Órgano encargado de realizar el computo de la votación | El Consejo Municipal Electoral | El Consejo Municipal Electoral | El Consejo Municipal Electoral | El Consejo Municipal Electoral | El Consejo Municipal Electoral |
| Resultados de la votación | Resulta ganadora la planilla que obtenga la mayoría de votos La segunda en | Resulta ganadora la planilla que obtenga la mayoría de votos | Resulta ganadora la planilla que obtenga la mayoría de votos | Resulta ganadora la planilla que obtenga la mayoría de votos | Resulta ganadora la planilla que obtenga la mayoría de votos |

| | | | | | |
|---------------|--|--|---|---|---|
| | votación que obtenga al menos 45% de los votos tendrá una regiduría más dos adicionales, si obtiene la planilla perdedora menos del 45% pero más del 6% tendrá dos regidurías adicionales | | | | |
| Observaciones | Se suspende la venta y consumo de bebidas embriagantes un día antes y durante la jornada electoral. Se invitó a observadores electorales, medios de comunicación, representantes de derechos humanos y a la fuerza pública | Se solicitó la intervención de la autoridad municipal para resguardar la seguridad en las casillas | Se solicita el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en la jornada electora | Se suspende la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días cuatro y cinco de diciembre del año de la elección. | Se suspende la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días treinta de noviembre y uno de diciembre del año de la elección. Se solicita el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden, brindar seguridad a la ciudadanía y el desarrollo de la elección. |

En atención al contenido de la tabla que precede, así como de las documentales que integran los expedientes de la elección, se puede establecer que el sistema normativo interno de la comunidad de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, para la elección de sus concejales municipales se conforma de las siguientes reglas:

- a) Se lleva a cabo cada tres años, pues ese periodo es el que duran los concejales en su cargo.*
- b) El presidente Municipal y el Consejo Municipal Electoral convocan a las ciudadanas y ciudadanos a participar en la jornada electoral comunitaria.*
- c) Se les convoca por medio de convocatoria.*

- d) Los candidatos se registran en planillas, ante el Consejo Municipal Electoral.*
 - e) Los cargos que se eligen son 6 concejales propietarios y 6 concejales suplentes*
 - f) Tienen derecho a votar hombres y mujeres, mayores de 18 años, y para tal efecto se utiliza la lista nominal de electores correspondiente.*
 - g) La Máxima autoridad durante el proceso y la jornada electoral será el Consejo Municipal Electoral, integrado por un Presidente, un Secretario, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes designados por cada una de las planillas, propietario y suplente.*
 - h) La jornada electoral se celebra en el mes de Diciembre, la inicia a las 8:00 horas y finaliza a las 16:00 horas.*
 - i) El método de elección es por casillas y urnas, mediante votos depositados en las urnas, posteriormente se le aplica al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
 - j) Se instalan de 4 a 6 casillas en la cabecera municipal y las agencias de Agua tendida y de la Concepción, las cuales se integran por un Presidente nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y uno o dos representantes designados por cada una de las planillas, propietario y suplente*
 - k) Despues del cierre de la votación, se levantará el acta correspondiente en la que se asentarán los resultados, los presidentes de las casillas trasladarán los paquetes electorales y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
 - l) El órgano electoral encargado del cómputo es el Consejo Municipal Electoral.*
 - m) Resulta ganadora la planilla que obtenga la mayoría de votos.*
 - n) Como regla general se suspende la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días treinta de noviembre y uno de diciembre del año de la elección y se solicita el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden, brindar seguridad a la ciudadanía y el desarrollo de la elección.*
- Sin que haya lugar a convocar a una asamblea general comunitaria para acordar la forma en que se renovará a las autoridades municipales para el periodo 2017-2019, como lo solicitan los actores, toda vez que los promovientes habitantes del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, en su escrito de demanda no manifiestan estar inconformes con los procedimientos y prácticas tradicionales que dicha población ha utilizado para elegir a sus autoridades municipales sino con la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral en el que determinó el método de elección de concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio que regiría para la próxima elección.*

Por tanto, las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que la población Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cuicatlán, Oaxaca, ha utilizado para elegir a sus

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, las cuales fueron definidas en los incisos que anteceden, serán las que deberán tutelar la elección de los concejales al Ayuntamiento del citado Municipio para el periodo 2017-2019.”

4. Adicionalmente, esta Dirección de Sistemas Normativos Internos, estima pertinente y oportuno asentar en el presente dictamen, algunos elementos adicionales que contextualizan las normas que integran el Sistema Normativo Interno del municipio que nos ocupa. Sin que esto implique un desacato a la orden emitida por el Tribunal Electoral que ahora se da cumplimiento, toda vez que dicha información no constituyen normas que integren dicho Sistema Jurídico comunitario, sino, como se señala se trata de información adicional que enmarca las normas de dicho municipio y que pueden resultar orientadores en situaciones de conflicto.

a. Antecedentes históricos y territoriales

Aunque es un municipio de origen mazateco, el nombre proviene delnáhuatl, *Chiquihuitlán*, que significa *lugar protegido por cestos*; según la leyenda, un águila de dos cabezas se comía a los niños de las comunidades cuando estos bajaban a lavar o traer agua de la laguna, conocida como la Cruz o Terminal; para evitar que esto pasara cubrían a los menores con cestos de carrizo o chiquiuites.

Antes de ser un pueblo reconocido como municipio, perteneció a la parroquia de San Pedro Apóstol Teutila. Los gobernadores y alcaldes de San Pedro imponían a la gente de Chiquihuitlán obligaciones en diferentes servicios; y permanentemente los convocaban a los tequios que resultaban difíciles de cumplir por la distancia y las condiciones del clima. Por esa situación solicitaron su separación para constituirse como municipio, siendo reconocido con el nombre de San Juan Chiquihuitlán, según decreto No. 47 de la Ley de División y Arreglo, de los Partidos que componían el Estado Libre de Oaxaca, de fecha 15 de marzo de 1825.

Tanto el nombre como su pertenencia distrital fue variando con el tiempo: en 1826, se llamaba San Juan Chiquihuitlán, perteneciente al Partido de San Pedro Teutila; en 1927 Chiquihuitlán de Benito Juárez del distrito de Cuicatlán; finalmente, el 5 de octubre de 1968 se restituye el nombre de Chiquihuitlán de Benito Juárez, perteneciendo hasta la fecha al distrito de Cuicatlán.

A la comunidad agraria de Chiquihuitlán se le reconocieron 2 mil 148 hectáreas de Bienes Comunales, mediante Resolución Presidencial de 1943, inscritas en el Programa de Certificación de Derechos (PROCEDE) desde el 28 de noviembre de 2004, beneficiando a 1 mil 302 comuneros.

| Integración comunitaria en Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca ¹ | | |
|--|--------------------------------|--------------------|
| No. | Comunidad | Categoría |
| 1. | Chiquihuitlán de Benito Juárez | Cabecera municipal |
| 2. | San José Agua Tendida | Núcleo Rural |
| 3. | La Concepción | Núcleo Rural |

b. Límites geográficos

Chiquihuitlán de Benito Juárez está ubicado en la región de La Cañada, pertenece al distrito de Cuicatlán y está delimitado como sigue: al Norte, con San Juan Coatzospam; al Sur, con San Francisco Chapulapa; al Oeste, con Santa Ana Cuauhtémoc; y al Este, con San Pedro Teutila. La distancia aproximada a la capital del estado es de 180 Km.

c. Aspectos demográficos:²

| POBLACIÓN 2010 | HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
|----------------|---------|---------|-------|
| Total | 1, 157 | 1,301 | 2,458 |

En el año 2010 el INEGI contabilizó 729 hogares, de los cuales 232 estaban encabezados por mujeres jefas de familia. El tamaño promedio de los hogares en el municipio fue de 3.4 integrantes, mientras que en el estado el promedio fue de 4 integrantes.

El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el municipio era en 2010 de 4º, frente al grado promedio de escolaridad de 6.9º en la entidad. En 2010, el municipio contaba con tres escuelas preescolares, tres primarias y una secundaria y un bachillerato. En 2010, la condición de rezago educativo afectó a 55.7% de la población, lo que significa que 1,054 individuos presentaron esta carencia social.

También contaba en 2010 con una unidad médica con una persona como personal médico. Sin embargo, el porcentaje de personas sin acceso a servicios de salud fue de 69.7%, equivalente a 1,320 personas.

El porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente fue de 43.3% (819 personas). El porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos fue de 84.9%, lo que significa que las condiciones de vivienda no son las adecuadas para 1,608

¹División Territorial del Estado de Oaxaca, 2006. Los dos núcleos rurales son tratado como agencias internamente, y adicionalmente se reconocen dos comunidades más pequeñas denominadas Agua Espina y Agua Trapo.

²INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

personas. La incidencia de la carencia por acceso a la alimentación fue de 32.7%, es decir una población de 620 personas.

d. Aspectos económicos.

El municipio es principalmente rural y su economía gira en torno al sector primario: al sistema agrícola corresponden principalmente los cultivos de maíz, frijol, café, caña de azúcar, chile chiltepec, entre otros, la mayoría el autoconsumo y en algunas ocasiones para la venta local, excepto el cultivo del café y de caña que, por el proceso de transformación, obtiene valor agregado a la economía. También produce frutales como es el plátano, naranja, chicozapote, zapote negro, mango, mamey, maracuyá, nísperos, guayaba, coyol, cuajinicuil, ciruela, chirimoya, guanábana, lima, lima real y limón, cuyos excedentes también se venden en los mercados cercanos o son dados en trueque. Debido a que el terreno se caracteriza por una pendiente muy pronunciada, la ganadería es escasa. La mayoría de las familias cuentan con aves de corral y muchas mujeres bordan servilletas, especialmente para el día de muertos.

e. Aspectos generales de los usos y costumbres

Chiquihuitlán de Benito Juárez es un municipio mazateco de conserva tradiciones, usos y costumbres pero que enfrenta desde hace varias décadas una tensión política interna, con grupos y faccionalismo político. Esta tensión se ha debatido entre conservar los mecanismos tradicionales asamblearios o dar paso a mecanismos y modelos que den certidumbre a toda la ciudadanía en la participación electoral, mediante el voto libre y secreto. A pesar de estas tensiones y de la competencia política grupal, el municipio ha logrado generar un sistema de normas propio que se complementa con otros valores y usos y costumbres tradicionales.

A pesar de las diferencias grupales se siguen realizando tequios para trabajos tales como el mantenimiento de las carreteras, brecha a caminos cosecheros, mantenimiento de la vía que dirige la red de agua potable, escuelas entre otros. Este trabajo no se toma como obligación, pero si como una forma de participación ciudadana.

Las fiestas son importantes, destacando:

- El 24 de junio en honor a San Juan Bautista, dando inicio con misas, procesiones, juegos pirotécnicos (quema de toritos y castillo), bailes y juegos deportivos.
- El 21 de marzo, festejo del pueblo en honor a Don Benito Juárez, realizando diferentes actividades entre ellas: juegos deportivos de fútbol y basquetbol, jaripeos, carreras de caballos, programa cívico social y baile popular en la comunidad.

- Semana Santa (viacrucis, crucifixión, etc.), el sábado de gloria se hacen loterías, torneos deportivos y se culmina con un baile popular.
- El 15 de septiembre la fiesta de independencia, en donde se llevan a cabo torneos de basquetbol, carreras de cinta y jaripeos.

Además del Ayuntamiento, existen otros cargos importantes como es el comisariado de Bienes Comunales, el alcalde con cargo de tres años; los diversos comités de padres de familia de las escuelas preescolar, primaria, telesecundaria e IEBO; comités de centro de salud, comités de secciones, comités religiosos con cargo de un año, comité de salud y comités de padres de familia de las escuelas. Casi todos los comités se conforman de presidente(a), secretario(a), tesorero(a) y vocales como apoyo. Así también los núcleos rurales que son reconocidos internamente como agencias municipales, tienen internamente su propia organización y sistema de autoridades.

CUARTO. Principio de Universalidad del Sufragio.

Dado que la universalidad del sufragio consiste en que todas las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad ejerzan su derecho a votar independientemente de su raza, sexo, creencia, condición social o cualquier otra condición que restrinja su derecho a votar, salvo que exista una causa de las establecidas en las disposiciones legales.

Por tanto, en toda elección de concejales municipales se debe satisfacer el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, es decir, la elección debe llevarse a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.

QUINTO. Perspectiva de género.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las

mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, efectuar una prevención a las autoridades del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez para que incorporen la perspectiva de género en la renovación de sus autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, apercibiéndolo que de no incorporar dicha perspectiva de género, no será validada su elección de Concejales al Ayuntamiento por contraponerse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en el artículo 259, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, reconoce el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, es el que se identifica y se precisa en el Considerando Tercero del presente documento, por tanto, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el método de elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en su resolución de catorce de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el expediente JNI/14/2016 y que ha quedado integrado en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando Cuarto y Quinto del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, efectuar una atenta prevención a las autoridades del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, para que garanticen la universalidad del sufragio e incorporen la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho a votar y

el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género.

TERCERO. Remítase el presente dictamen al Consejo General para su aprobación, en atención a lo dispuesto en el artículo 259 numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Asimismo, remítase copia certificada del presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en cumplimiento de la resolución de catorce de octubre de dos mil dieciséis en el expediente JNI/14/2016.

Se emite el presente Dictamen en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el once de noviembre de dos mil dieciséis.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

MAESTRO DANIEL PÉREZ MONTES.